



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-024-2009-00468-00

El anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando copia de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de pertenencia No. 2010-468, obren en obren en autos, pónganse en conocimiento de la parte demandada y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

RV: 11001400301420090046800 - PROCESO REIVINDICATORIO
radicacionesemeabogados@gmail.com <radicacionesemeabogados@gmail.com>
Jue 26/05/2022 10:36 AM
Para:

- Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- vigilanciajudicial@emeabogados.com <vigilanciajudicial@emeabogados.com>

Por favor confirmar el recibido del presente memorial.

De: radicacionesemeabogados@gmail.com <radicacionesemeabogados@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de abril de 2022 3:00 p. m.
Para: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: 11001400301420090046800 - PROCESO REIVINDICATORIO

De: radicacionesemeabogados@gmail.com <radicacionesemeabogados@gmail.com>
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 11:26 a. m.
Para: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: 11001400301420090046800 - PROCESO REIVINDICATORIO

Buenos días Respetado Despacho:

Me permito adjuntar memorial remisorio del fallo proferido dentro del proceso de pertenencia 2010-468 del Juzgado 47 Civil del Circuito.

Cordialmente,

MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON
Abogada
Celular 3135746645
Calle 19 No. 8-81 Oficina 901
asesoria@emeabogados.com
www.emeabogados.com

De: asesoria@emeabogados.com <asesoria@emeabogados.com>
Enviado el: viernes, 4 de marzo de 2022 10:50 a. m.
Para: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: vigilanciajudicial@emeabogados.com
Asunto: 11001400301420090046800 - PROCESO REIVINDICATORIO

Buenos días Respetado Despacho:

Me permito adjuntar memorial remisorio del fallo proferido dentro del proceso de pertenencia 2010-468 del Juzgado 47 Civil del Circuito.

Cordialmente,

MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON

Abogada

Celular 3135746645

Calle 19 No. 8-81 Oficina 901

asesoria@emeabogados.com

www.emeabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia

Demandante: Myriam Navarro de Castañeda

Demandados: Innovaciones Urbanas y otros

Origen: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá

Expediente: 110013103002-2010-00468-00

ASUNTO

Se decide el litigio planteado por Myriam Navarro de Castañeda, contra Innovaciones Urbanas y otros, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La demanda

1.1. Myriam Navarro de Castañeda instauró demanda contra Innovaciones Urbanas, Conjunto Residencial Argo 183, Fiduciaria BNC S.A., y las personas que se crean con derechos sobre el bien identificado más adelante, solicitando que (a) se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en calle 181 C No. 13-91, apartamento 302 del interior 10 de Bogotá D.C., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20329744. (b) se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente.

1.2. Como fundamento de sus pretensiones, la demandante expuso los siguientes hechos:

1.2.1. Que detenta la posesión real y material del predio desde hace más de 6 años para la fecha en que se radicó la demanda.

1.2.2. Que desde el año 2004, hasta la radicación de la acción la interesada ha realizado actos y hechos constitutivos de dominio, tales como mejoras necesarias, ya que el predio se entregó a Myriam Navarro en obra gris, teniendo desde tal fecha que pagar los servicios, impuestos, administración y valorización que el apartamento ha generado.

1.2.3 Que sin importar los actos de la administradora de la copropiedad ni de Javier Mauricio Vargas Silva se ha podido apartar de la posesión del predio a la demandante, sin que reconozca mejor derecho en manos de un tercero.

2. Trámite

2.1. Este asunto correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, quien admitió la demanda el 30 de septiembre de 2010 (f. 108).

2.2. La demanda se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria, anotación 7, según consta en el documento obrante a folios 110 al 116 de este expediente.

2.3. El Conjunto Residencial Argo 183, se notificó de la demanda, (f. 117), quien en término contestó la demanda y se opuso a la prosperidad de la acción, tal y como se otea con la documental obrante a folios 119 al 127 del expediente.

2.4. A su turno la sociedad Innovaciones Urbanas, se notificó de la demanda el 11 de mayo de 2011¹, quien en término respondió a las pretensiones de la acción e interpuso la excepción que denominó “falta de legitimación por pasiva”, según lo plasmado en la documental visible a folios 133 al 138 del expediente.

2.5. La parte actora recorrió el traslado de las dos contestaciones de la demanda, el 20 de junio de 2011 (fls. 139 al 225).

2.6. Por medio del auto fechado 13 de julio de 2011 se tuvo en cuenta las dos contestaciones de la demanda, y se señaló a la parte actora que hasta tanto no se hubiese trabado la Litis no se podría continuar el litigio.

¹ Folio 128

2.7. En providencia del 28 de septiembre de 2011, se autorizó el emplazamiento de la demandada Fiduciaria BNC S.A., (f. 236), las publicaciones se realizaron y se tuvieron en cuenta mediante adiado del 18 de enero de 2012 (f. 239).

2.8. Por medio de decisión del 2 de mayo de 2013, se nombró curador a las personas indeterminadas (f. 364).

2.9. El curador Ad-litem se notificó de la demanda, solo hasta el 10 de febrero de 2015, (f. 391), quien contestó la demanda de manera extemporánea, tal y como lo dejó planteado el adiado del 27 de julio de 2015 (f. 395).

2.10. En decisión del 27 de julio de 2015, se nombró curador ad-litem a Fiduciaria BNC S.A., y la profesional en derecho contestó la demanda el 19 de agosto de 2015 (fls. 396 al 398).

2.11. El 8 de junio de 2017, se ordenó correr traslado del Art. 399 del C.P.C., (f. 399).

2.12. Para el 17 de septiembre 2017, se citó a las partes para la realización de la diligencia que reguló el Artículo 101 del C.P.C. (f. 403).

2.13. En auto del 1 de junio de 2018 se efectuó un control de legalidad de la actuación y se dispuso la inclusión de los edictos en el Registro Nacional de Pertenencias, la remisión de las comunicaciones a las entidades correspondientes y la instalación de la valla, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso (f. 416).

2.14. Para la misma fecha del numeral anterior, se abrió el expediente a pruebas (f. 417).

2.15. La inclusión de la fotografías de la valla, al Registro Nacional de Pertenencias, se dio solo hasta el 8 de mayo de 2019 (fls. 456 al 457).

2.16. Por intermedio de la decisión del 28 de enero se citó a las partes para la realización de la diligencia regulada en el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso y se nombró al perito evaluador encargado de realizar la experticia decretada el 1 de junio de 2018.

2.17. El trabajo pericial se aportó al pleito hasta el 16 de diciembre de 2021, al cual se le corrió traslado sin que existiera oposición alguna frente al contenido del mismo.

2.18. Se celebró la audiencia de instrucción y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicaron las pruebas decretadas, se escucharon los alegatos de conclusión y se anunció que el fallo se dictaría por escrito.

CONSIDERACIONES

1. En el presente caso, se hallaron cumplidos los presupuestos procesales, se ha asegurado la ausencia de vicios que puedan configurar motivos de nulidad, se ha agotado la ritualidad correspondiente y esta sede judicial es competente para definir este asunto; de manera que es procedente concluir esta causa con una sentencia de mérito, ya sea estimatoria o desestimatoria de las pretensiones.

2. Ahora bien, la prescripción es la sanción legal que se impone al titular de un derecho por no ejercerlo en un determinado tiempo. En ese sentido, el artículo 2512 del Código Civil define ese fenómeno jurídico como “[e]l modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”. Cuando se trata del derecho de dominio que se tiene sobre los bienes corporales, raíces o muebles, la prescripción de estos ocurre como lo consagra el artículo 2518 *ibidem*, extendiéndose los efectos, no solo al derecho principal de dominio, sino a todos los accesorios y que no estén exceptuados por ley o por la misma naturaleza del bien.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha decantado que se requieren ciertos componentes axiológicos para se declare fenómeno jurídico, a saber, “(i) posesión material del prescribiente; (ii) que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción; (iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción; y la (iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir” (SC3271-2020).

Con relación a los dos primeros requisitos referidos, se advierte que en la legislación civil se ha establecido que la posesión es la circunstancia por la que una persona ejerce actos de señor y dueño sobre una cosa, sea que el dueño o el que

se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él (art. 762, C. C.), que puede ser regular o irregular (art. 764, *ibidem*), siendo la primera aquella que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión (art. 765, *eiusdem*), en tanto la segunda es la que procede un título no justo (art. 766, *ibidem*). Las distinciones anteriores son trascendentales, por cuanto la posesión regular no interrumpida puede generar la prescripción ordinaria y la irregular no interrumpida puede generar la prescripción extraordinaria, al tenor de los cánones 2528 y 2532, *eiusdem*. Al respecto, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha precisado:

La prescripción adquisitiva encuentra su fundamento en el hecho jurídico denominado posesión, que no es otra cosa que la coincidencia de la aprehensión de la cosa por el poseedor (elemento objetivo), con la intención de este último de comportarse como dueño –o hacerse dueño– de aquella (elemento subjetivo).

La posesión, entonces, está conformada por dos elementos estructurales: el corpus, esto es, el ejercicio de un poder material, traducido en un señorío de hecho, que se revela con la ejecución de aquellos actos que suelen reservarse al propietario (v.gr., los que refiere el artículo 981 del Código Civil); y el animus domini, entendido como la voluntad o autoafirmación del carácter de señor y dueño con el que se desarrollan los referidos actos.

Así, mientras el corpus es un hecho físico, susceptible de ser percibido –directamente– a través de los sentidos, el animus reside en el fuero interno del poseedor, por lo que ha de deducirse de la manifestación de su conducta. Por consiguiente, no bastará con que el pretendido usucapiente pruebe que cercó, construyó mejoras o hizo suyos los frutos de la cosa, entre otros supuestos, sino que deberá acreditar que, cuando lo hizo, actuó prevalido del convencimiento de ser el propietario del bien. (SC3925-2020).

3. En el caso concreto, el despacho observa, de entrada, que no se demostraron todos los elementos estructurales para la obtener la declaración judicial de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13-91, apartamento 302 del interior 10 de Bogotá D.C., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20329744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, por cuanto la demandante no acreditó la posesión por el lapso decenal que se necesita para la prosperidad de sus intereses

Al respecto, se tiene que la actora en los hechos de demanda planteó que ella, para la fecha en que radicó la acción tenía la posesión pacífica del predio desde hace

más de seis años, aduciendo que ingresó a aquel desde el año 2004, cuando el apartamento 302 del interior 10 se encontraba en obra gris.

En ese orden, la actora aportó, declaración extrajuicio realizada por Sandra Russi Gómez², Leonardo Sanabria Rodríguez³, Leonor Forero Oliveros⁴, copias de un trámite policivo del año 2009⁵, formulario de impuesto predial generado sobre el predio de los años 2002⁶, 2004⁷, 2006⁸, 2007⁹, 2008¹⁰, recibos de pago de la administración causada en el Conjunto Residencial Argo 183 P.H¹¹., recibo de impuesto de valorización año 2008¹², Carta en la cual se autoriza a la demandante a ingresar al predio desde el día 3 de julio de 2004¹³, relación de mejoras efectuadas al apartamento, con las facturas pertinentes¹⁴.

Los testigos, que fueron citados el trámite por la parte demandada, dieron fe de la posesión ejercida por la demandante, ya que ellos refirieron que la señora Myriam Navarro vive en el predio, por su parte el señor Julio, indicó que cuando hizo parte del consejo de administración, en el periodo correspondiente a los años 2005 a 2010, tuvo conocimiento que la demandante pagó las cuotas de administración, así como de algunos impuestos y adujo que sabía que habitaba el inmueble, a quien le habían enviado unas cartas por parte de la administración. Por su parte, Clemencia, le informó al despacho que sabía que la usucapiente había pagado unas cuotas de administración y unos impuestos, pero que a partir de 2017, éstos últimos los había pagado el conjunto.

En la inspección judicial se constató los linderos del predio, el estado actual del mismo, la posesión que detentaba la demandante en el predio, teniendo entonces que el bien objeto de la demanda es el apartamento 302 del interior 10 ETAPA 2. De la propiedad horizontal Argo calle 183 cuya área bruta es de cincuenta y dos puntos cero metros cuadrados (52.00 metros cuadrados), su área privada cubierta es de cuarenta y ocho puntos treinta y seis metros cuadrados (48.36m²) teniendo sus linderos

² Folio 15.

³ Folio 16.

⁴ Folio 17.

⁵ Folios 18 al 21.

⁶ Folio 22.

⁷ Folio 23.

⁸ Folio 24.

⁹ Folio 25.

¹⁰ Folio 26.

¹¹ Folios del 27 al 32.

¹² Folio 41.

¹³ Folio 50.

¹⁴ Folios 55 al 70.

específicos descritos así: “POR EL NOR-ORIENTE: En una extensión superficial de once puntos cero dos metros (11.02 mts), con vacío sobre zona común (zona verde) y sobre zona pública parque. POR EL SUR: En una extensión superficial de cuatro puntos noventa y cinco (4.95mts) y colinda con el apartamento 303, interior once (11). POR EL ORIENTE: Con una extensión superficial de cinco puntos ochenta y cinco metros lineales (5.85m), colinda con el parque y apartamento trescientos tres (303) interior diez (10). POR EL OCCIDENTE: En una extensión superficial de once punto veinticinco metros (11.25mt), y colinda con zona común(HALL) con vacío sobre patio y con el apartamento 301. Interior 11”, estableciendo así que se trata del mismo bien descrito en la demanda y que persigue Myriam Navarro De Castañeda.

4. Bajo esta perspectiva, se encuentra que, de conformidad con el libelo introductor, la actora adujo ser poseedora del apartamento 302 interior de la Propiedad Horizontal Conjunto Residencial 183, situación que hasta la fecha de este fallo detenta.

Sin embargo, se tiene que para la fecha en que se radicó la acción la demandante no contaba con el término de diez años de posesión continuos e interrumpidos del predio antes descrito conforme lo pide la ley, es decir la acción se tornó prematura, pues como ella misma lo indicó al Despacho al absolver el interrogatorio de parte, ingresó al predio en junio del año 2004, entonces al haber interpuesto a su favor la declaración de pertenencia extraordinaria el 25 de agosto de 2010, tenía en sus hombros la carga de demostrar que poseía desde el año 2000, por lo menos, contrario a ello, solo se demostró que la interesada detenta la posesión del apartamento desde el mes de junio de 2004, generando que para el día en que su abogado incoó esta actuación no se hubieren causado el término decenal que exigió el legislador para la prosperidad de este tipo de litigios

5. Puestas, así las cosas, ante la ausencia de medios de convicción encaminados a demostrar que la posesión alegada por la demandante sobre el inmueble identificado en el escrito introductor perduró por el término exigido por la ley para adquirir el dominio por usucapión, debe denegarse las pretensiones de la acción. Sin embargo el despacho deja la

En consecuencia, se infiere que no se probaron todos los elementos estructurales para que el extremo activo obtenga la declaración judicial de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que se negarán las pretensiones, sin que sea necesario un pronunciamiento expreso frente a las excepciones formuladas por los demandados, de acuerdo con el artículo 282 del Código General del Proceso, además se terminará este proceso, se cancelarán las

cauteladas decretadas y se archivará el expediente, sin que haya condena costas por no aparecer causadas, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este fallo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por Myriam Navarro de Castañeda contra Innovaciones Urbanas, Conjunto Residencial Argo 183, Fiduciaria BNC S.A., y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en calle 181 C No. 13-91, apartamento 302 del interior 10 de Bogotá D.C., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20329744, por lo analizado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d80ff80e7c5ecd66a21a8605d2bc055146211ae537aeb809ebcba46e373f8b4a

Documento generado en 28/02/2022 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 4 de Marzo de 2022

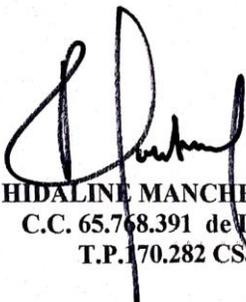
Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO: 11001400301420090046800
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 – P.H.
DEMANDADO: MYRIAM NAVARRO DE CASTAÑEDA
ASUNTO: REMISION COPIA DEL FALLO DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA 2010-468 -JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO

MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON, en mi condición de Apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para informar que la audiencia dentro del proceso de pertenencia instaurada por la aquí demandada MYRIAM NAVARRO DE CASTAÑEDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 Y OTROS, que en principio había sido fijada para septiembre de 2021 no se llevó a cabo en tal fecha por cuanto la perito designada no se había posesionado. En su lugar, la audiencia tuvo lugar el pasado 17 de febrero, en la misma se anunció el sentido del fallo y en fecha 28 de febrero de 2022 se profirió sentencia escrita que niega las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, me permito poner en su conocimiento el referido fallo proferido por el Juzgado 47 Civil del Circuito, a fin de que el presente proceso continúe su trámite.

Señor Juez,



MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON
C.C. 65.768.391 de Ibagué
T.P. 170.282 CSJ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-024-2017-00544-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud, toda vez que quien la suscribe no es parte dentro del presente trámite, además que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018, se decretó la terminación del trámite de la referencia para lo cual se elaboró el oficio 02433 de junio 12 de 2018, el cual fue retirado.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-024-2018-00248-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud de requerir al auxiliar de la justicia (Liquidador), toda vez que a folio 310n a 312 de este encuadernamiento milita el inventario de valorado de los bienes del deudor, del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018.

Así mismo, tenga en cuenta, que por auto de fecha 14 de diciembre de 2021, se advirtió que dentro del presente trámite no se encuentra integrada la totalidad de los acreedores de las personas insolventadas, siendo dicha carga de la parte interesada.

De otro lado, requiérase a los interesados JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA y MARÍA CRISTINA LOPEZ PRADO, para que procedan a efectuar la notificación del auto de fecha 23 de marzo de 2018, de los acreedores que a la fecha no se han hecho parte dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00250-00

La citación de que trata el art. 291 del CGP, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, dando cumplimiento al auto de fecha 02 de junio de 2022, obre en autos, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, notificado en legal forma el demandado y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado RIGOBERTO ISAZA LEMUS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2018.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$180.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1-10014-003-011-2019-00386-00

La inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022</p> <p>Por anotación en estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario</p>

Inicio Rama Judicial

RÁMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Edwin Leonar Sierra Vargas
SECRETARIARama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

ingresó 22 junio

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400301120190038600

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2019
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado Municipal - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ D.C - Circuito BOGOTÁ D.C - Di
Juez/Magistrado BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ	
Número 00386	Número 00
Consecutivo	Interpuestos
Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso VERBAL
SubClase Proceso En General / Sin Subclase	Es Privado <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	41651598	MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	2859410	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	39750525	AYDE QUINAYAS ORTIZ
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	00201900386	DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
🔍	📄	🗑️	GENERALES	Emplaza Pertenencia	5/05/2022	5/05/2022 4:40:59 P. M.	REGISTRADA	🔍

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Último

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte: 315 707 20 59

Último Acceso 05/May./2022 04:18:23 P. M..

Version 1.5.0

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Información del Proceso.

Código Proceso

11001400301120190038600

Tipo Proceso

DECLARATIVOS C.G.P

Clase Proceso

VERBAL

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL

Distrito\Circuito

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

Número Despacho

011

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 011 BOG

Dirección

CARRERA 10 NO. 14-33

Teléfono

2860798

Celular

Correo Electrónico Externo

CMPL11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.

Fecha Publicación

5/12/2019

Fecha Providencia

27/05/2019

Fecha Finalización**Tipo Decisión**

NOTIFIQUESE

Observaciones Finalización

Sujetos	Predios	Archivos	Actuaciones	
	TIPO PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE PREDIO
	URBANO	50C1500315	006409690111800000	

Regresar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Edipin Leonor Sierra Vargas
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Inicio > Rama Judicial > Rama Judicial > Sujetos > Tema

Descargando.aspx

3 / 5

85%

Comisionario



1

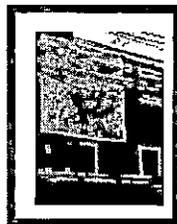
Nombre



2

Sub

Cumpl



3

Voto

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Estratificado	Ex Prioridad	Tipo Documento	Número Documento	Nombre(S) Y Apellido(S)	Razón Social	Apoderado	
		Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANIA	41651596	MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE			<input checked="" type="checkbox"/>
		Demandado/Indiciado/Causante			CÉDULA DE CIUDADANIA	22594110	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	---SELECCIONE---		<input checked="" type="checkbox"/>
		Demandante/Accionante			CÉDULA DE CIUDADANIA	39750626	RAYDE QUINAYAS ORTIZ	MARTHA CECILIA ORTEGA		<input checked="" type="checkbox"/>
		Demandado/Indiciado/Causante			CÉDULA DE CIUDADANIA	00201000380	DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	---SELECCIONE---		<input checked="" type="checkbox"/>

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar 5 registros

Buscar: hmm\esierrav

Nombre del Archivo	Fecha de Carga	Carácter Accesorio	Tipo Archivo	Categoría	Tamaño (KB)	Revisión	Página Inicial	Página Final	Orientación de Carga	Estado
No se encontraron resultados										

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 1 registros)

Primero Anterior Siguiente Último

* Campos Obligatorios

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 69

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Último Acceso 05/May/2022 04:31:57 P. M.

Versión 1.0.0



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00856-00

De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda. Hágase entrega de la misma a la apoderada judicial de la sociedad demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00636 00

Teniendo en cuenta lo informado por la representante legal de la entidad demandante; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que aquel tiene la tenencia y control del vehículo objeto del presente trámite.

Así las cosas, al verificarse que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra a disposición del extremo demandante, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

1. **DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **RESFIN S.A.S.** contra **SERGIO DAVID ARENAS CRUZ.**
2. **DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
3. Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
4. Ordenar a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00698-00

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, acredítese en legal forma la calidad de heredero de la demandada Leyla Dolores Merlo (QEPD), por parte del señor VICTOR HUGO RUBIO MERLO.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00700-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$57'182.137,⁶⁹), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00770-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante, y al tenor de lo previsto en el inciso 1º del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** del presente trámite

SEGUNDO: **DAR** por terminada la presente demanda ejecutiva promovida por **COOPROYECCIÓN**, contra **WILMAR ENRIQUE GARCIA TORRES**.

TERCERO: **DISPONER** la cancelación de las medidas de embargo decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00782-00

Por secretaría, ríndase la información solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama – Boyacá, remitiendo copia del acta de la diligencia llevada cabo el 13 de mayo de 2022, e informando que el apoderado actor a la fecha no elevó solicitud de nueva fecha ni ha aportado prueba sumaria de la justificación, por medio de la cual solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro, programada para el 13 de mayo del año en curso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00128-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

De otro lado, se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en los siguientes términos:

PAGARÉ 7430081586: En la a suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$73'613.827,⁴¹), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

PAGARÉ 7430082619: En la a suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEITICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CPN SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$61'124.731,⁶²), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00152-00

La comunicación que precede, proveniente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, DEFENSORIA DE ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; y, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, obren en autos, pónganse en conocimiento de la parte demandante y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAD. 2022-176764, 2022ER8651, 2022EE18718 (EMAIL CERTIFICADO de anova@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Andres Nova Salinas <412448@certificado.4-72.com.co>

Mar 26/04/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Si es su interés Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> la línea de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

[Catastro en Línea](#)

Portal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital donde puede realizar sus trámites en línea, descargar sus certificados catastrales y de vivienda sin costo.
catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Atentamente,

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co.





UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-04-2022 10:36:27
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE18718 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:4250 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JUR/ES
DESTINO: /EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS-JUZGADO/
ASUNTO: RAD:2022-176764
OBS: PROYECTO:NJ.CASTIBLANCO

Bogotá D.C.

Señor
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario
Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 6°
Código Postal: 110321
Ciudad

Asunto: Oficio Juzgado n°. 0796 del 27-ago-2021

Referencia: Proceso Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria n°. 110014003011-2021-00-15200; **De:** María Ignacia Cifuentes Alfaro C.C. 41.394.736;
Contra: Ingelectro e Indeterminados.

Radicado: UAECD 2022-176764 del 24-mar-2022; 2022ER8651 del 23-mar-2022.

Respetada secretaria:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia informamos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital. (Artículo 2° Acuerdo 004 de 2021).

En virtud de ese objeto y revisado el Sistema Integrado de Información Catastral -SIIC- la matrícula **050C00282988**, se encuentra incorporado el siguiente predio:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



20/04/2022 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C. CCON01

Dirección Actual: CL 65A 93 90 Anterior: CL 66 94 90
 Cédula Catastral: 06 T93 11 CHIP: AAA0066CMRU
 Código Sector: 005626 | 01 | 11 | 000 | 00009 Código Dirección: 110660009300900000
 Localidad: 10 ENGATIVA Barrio: LOS ALAMOS
 Parte Cuenta: 0 D.S/I:
 Vigencia Formación: 1.996 Vigencias Actualización: 2001 2011 Zona Postal: 111071 Max. Número Pl.: 3
 Fecha Inscripción: 31/12/1995 Fecha Actualización: 31/12/2021 Marca Formación: A Año/Número Radicación/Número Resolución

Certifica Cabida L. Tipología

Identificación	Propietario	#Promo.	%Contra.	Poseedor	Interrelacionado SNR
C 17056768	LUIS GUILLERMO SALAMANCA AREV.	7	14.2857	N	SI

Documento: SENTENCIA JUZ 1 01/09/2016 Nota/Juz: 48 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ Zona: C Matrícula Inmo: 050C00282988
 Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR Conservación Histórica: N Número Mejora: 20

Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coefficiente
67 PREDIO CON MEJORA AJENA	0	*SIN*	NPH	

Area M2	Area (m2)	Valor Integral	Valor Avaluo	Vigencia
916.10	.00		1,566,531.000	2022
			1,495,064.000	2021

A nombre de la parte demandante, se encuentra inscrita la siguiente mejora:

20/04/2022 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C. CCON01

Dirección Actual: CL 66A 95 87 MJ 12 Anterior: KR 95A 66A 24
 Cédula Catastral: 005626011501200000 CHIP: AAA0066COKL
 Código Sector: 005626 | 01 | 15 | 012 | 00000 Código Dirección: 150951006610240000
 Localidad: 10 ENGATIVA Barrio: LOS ALAMOS
 Parte Cuenta: 0 D.S/I:
 Vigencia Formación: 1.996 Vigencias Actualización: 2001 2011 Zona Postal: 111071 Max. Número Pl.: 2
 Fecha Inscripción: 31/12/1995 Fecha Actualización: 31/12/2021 Marca Formación: D Año/Número Radicación/Número Resolución

Certifica Cabida L. Tipología

Identificación	Propietario	#Promo.	%Contra.	Poseedor	Interrelacionado SNR
C 41394736	MARIA IGNACIA CIFUENTES ALFARO	1	100.0000	S	

Documento: PROMESA COM 1 16/02/1998 Nota/Juz: 01 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ Zona: C Matrícula Inmo: 050C00000000
 Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR Conservación Histórica: N Número Mejora:

Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coefficiente
01 RESIDENCIAL	3	*SIN*	NPH	

Area M2	Area (m2)	Valor Integral	Valor Avaluo	Vigencia
.00	111.07		47,991.000	2022
			48,203.000	2021

No obstante, lo anterior, la mejora se encuentra inscrita sobre el predio con folio de matrícula **050C01260802**; se adjuntan planos de lote en los que se encuentran georreferenciados cartográficamente los predios mencionados.

Por último, tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

[1] Resolución 1149 de 2021. Artículo 29.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te escucha" en el link: <https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Para alguna aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL
MORALES

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES

Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ

Revisó: Control de Calidad/SIFJ

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

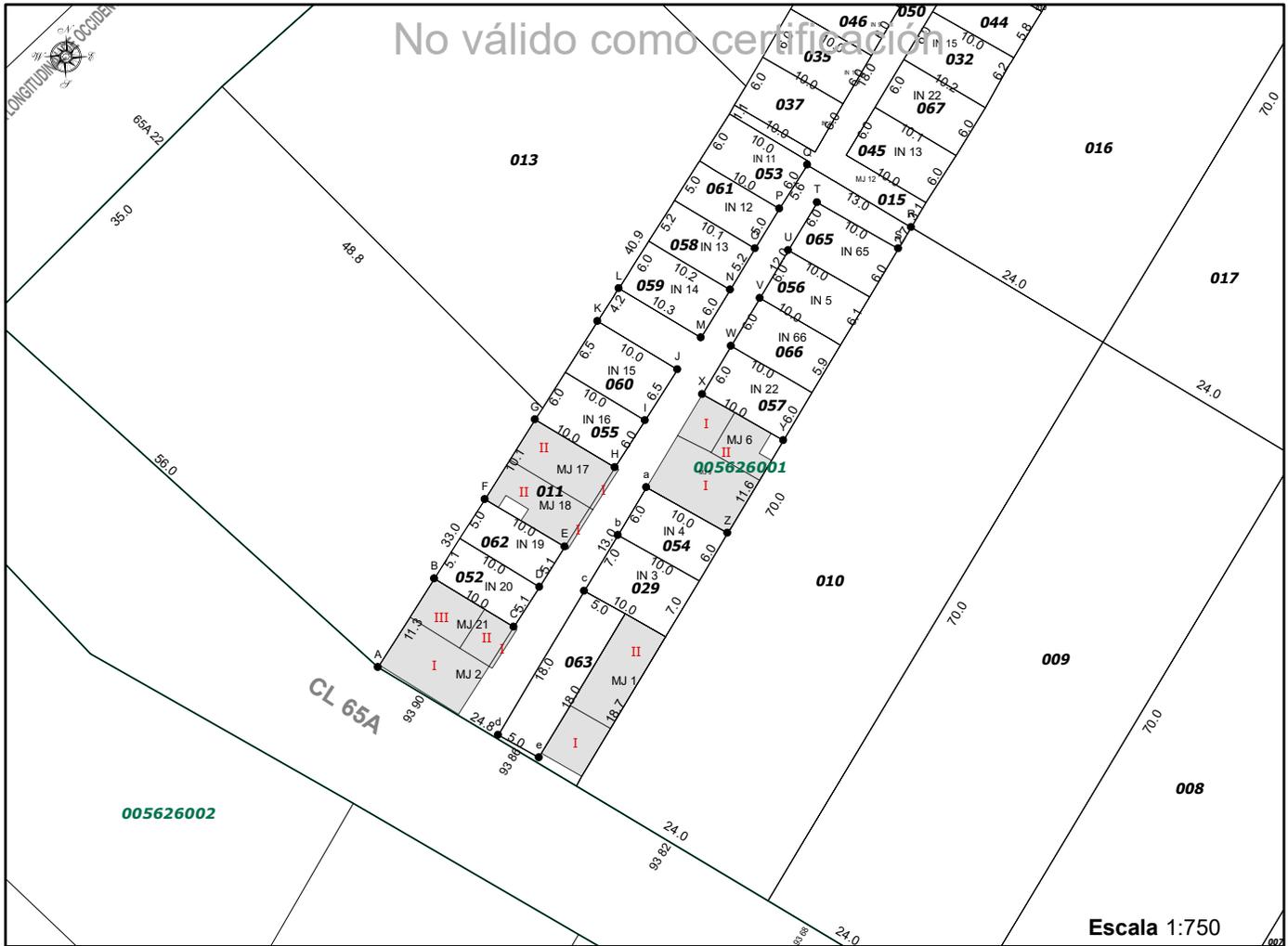


Certificado No. SG-202004574

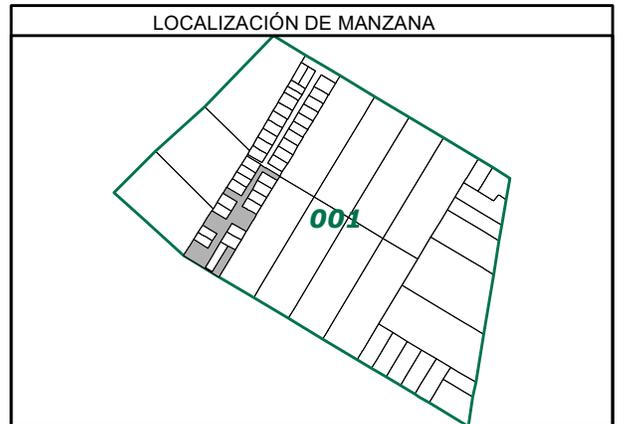


PLANO DE LOTE

	Fecha	20/04/2022	Vereda/Manzana	005626001
	Localidad	10		
	Barrio	LOS ALAMOS		



DATOS DE LOTE	
Código de sector	005626001011
Área de Terreno	766,1
Área construida	675,2



LINDEROS DE TERRENO (No se mostrarán todos los nodos del Lote)			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	11,3	CL 65A
B	C	10	CL 65A 93 90
C	D	5,1	CL 65A 93 90
D	E	5,1	CL 65A 93 90
E	F	10	CL 65A 93 90
F	G	10,1	AK 96
G	H	10	CL 65A 93 90
H	I	6	CL 65A 93 90
I	J	6,5	CL 65A 93 90
J	K	10	CL 65A 93 90
K	L	4,2	AK 96 65A 52
L	M	10,3	CL 65A 93 90
M	N	6	CL 65A 93 90
N	O	5,2	CL 65A 93 90
O	P	5	CL 65A 93 90
P	Q	5,6	CL 65A 93 90
Q	R	13	CL 66A 95 87
R	S	2,7	CL 65A 93 82
S	T	10	CL 65A 93 90

CONVENCIONES	
Manzanas	Construcciones
 Manzanas	 Construcción
Loteo	 Mejora
 NPH	 Cabida y Linderos
 PH	

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogota
 Proyección: Transverse Mercator
 Datum: MAGNA
 Falso este: 92.334.8790 Falso norte: 109.320.9650
 Longitud: -74,1466 Latitud: 4,6805

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suple los permisos urbanísticos regulados por ley.

Respuesta radicado DADEP

Katherin Lizeth Avila Torres <kavila@dadep.gov.co>

Mar 3/05/2022 6:00 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

Buenas tardes, adjunto envié Radicado DADEP No. 20224000082152 del 19 de abril del 2022 Radicado SDP No. 2-2022-36449 del 13 de abril del 2022 Oficio No. 0812 del 27 de agosto 2021 ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA No. 11001400301120210015200 DE MARIA IGNACIA CIFUENTES ALFARO C.C. No. 41.394.736 CONTRA INGELECTRO E INDETERMINADOS.

Cordialmente,

Katherin Lizeth Avila Torres

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510

kavila@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

 [Logo](#)



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20222010055281

20222010055281

Bogotá D.C, 27-04-2022
200-SRI

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Doctor
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, Piso 6
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
(601) 2860798
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000082152 del 19 de abril del 2022
Radicado SDP No. 2-2022-36449 del 13 de abril del 2022
Oficio No. 0812 del 27 de agosto 2021

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
ORDINARIA No. 11001400301120210015200 DE MARIA IGNACIA CIFUENTES
ALFARO C.C. No. 41.394.736 CONTRA INGELECTRO E INDETERMINADOS.

Respetado Doctor Sierra

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud remitida en el radicado en referencia por parte del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se informa la existencia del proceso de pertenencia relacionado con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C-282988. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, se estableció que el predio referenciado se ubica en la dirección actual **CL 65A 93 90**, (antes CL 66 94 90), con código chip **AAA0066CMRU**, cédula catastral **66 T93 11** y folio de matrícula inmobiliaria **050C-00282988**. Es destacable que, a la fecha, este inmueble **no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal** en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



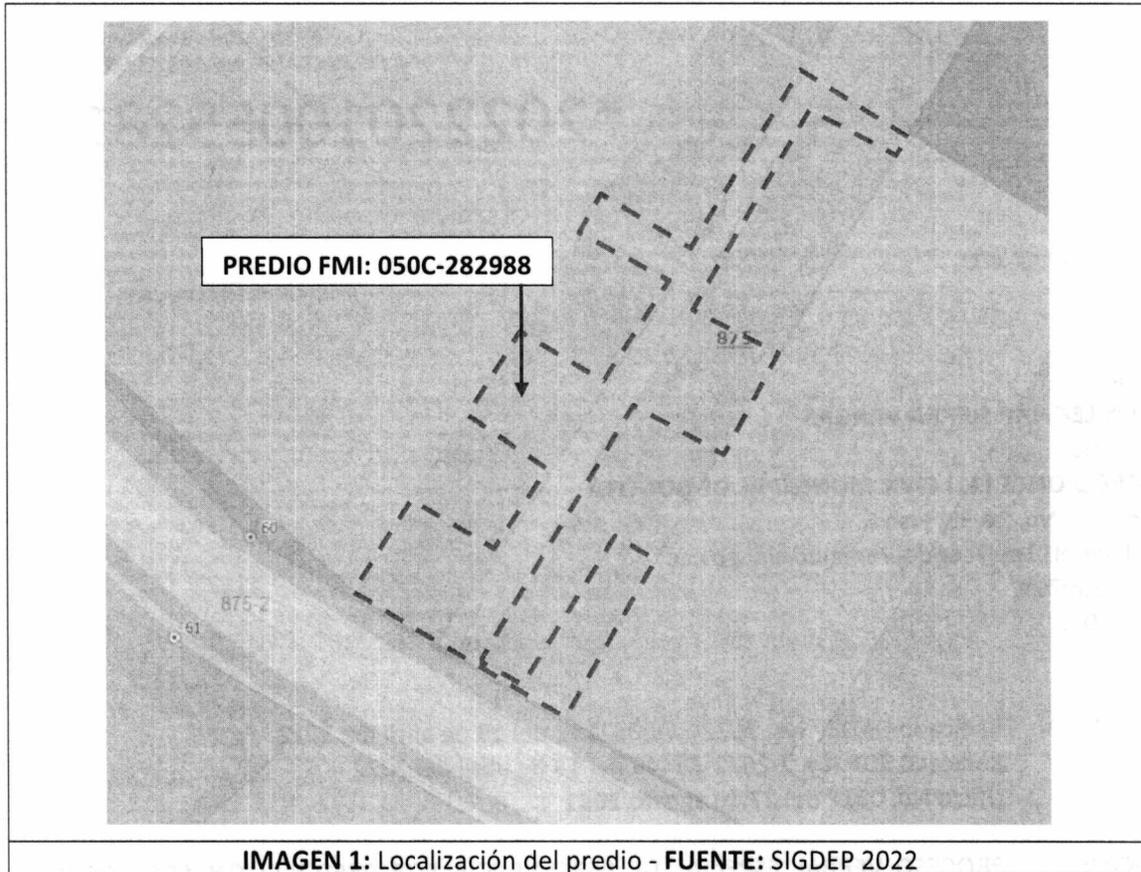


IMAGEN 1: Localización del predio - **FUENTE:** SIGDEP 2022

Una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria **050C-00282988** en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, se identifica que el predio cuenta con un propietario particular.

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	RICARDO GONZALEZ GOYENECHE Total:2 Ver más	CEDULA CIUDADANÍA	6007406	CL 65A 93 90 (DIRECCION CATASTRAL)	50C-282988	AAA0066CMRU	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	

IMAGEN 2: Consulta General del Inmueble - **FUENTE:** VUR - SNR 2022

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.



Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, remitimos copia de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, de respuesta directa al peticionario sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordial saludo,



ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Claudia Andrea Ramírez Montilla, Subsecretaria de Planeación Territorial, email: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyectó: Albert Daniel Ramírez Robayo, contrato P.S. No. 110-00128-23-0-2022
Revisó: Gabriel Jaime Sanín Ochoa
Fecha: abril de 2022.
Código de archivo: P/A277





*20224000082152

2022-400-008215-2 Fecha: 2022-04-19
Código de verificación: a779c
Radicador: WGUALDRON
Destino: SRI DESPACHO
RemDes: SECRETARIA DISTRITAL
Visitenos en <http://dadep.gov.co>
Carrera 30 N° 25-90 P.15 Bogotá D.C. 3822510

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-36449 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1944780 Fecha: 2022-04-13 10:22
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 12 de abril de 2022

Señor

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Ref

1-2022-40940 SIPA de la SDP

Proceso verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria 2021-00152.

Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: Maria Ignacia Cifuentes Alfaro

Demandado: Ingelectro e indeterminados.

Matricula inmobiliaria: 50C-282988

Oficio: N° 0812 del 27 de agosto 2021

ASUNTO: Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012¹, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público", la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015³.

¹ "Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3

Anexos: No

No. Radicación: 2-2022-36449

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1944780 Fecha: 2022-04-13 10:22

Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP

Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Cordial saludo,

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

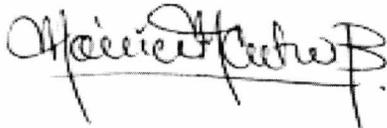
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-36449 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1944780 Fecha: 2022-04-13 10:22
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:



Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial
Proyectó: Maria Paula Forero Contratista DDJ
Anexo: oficio N° 0812 del 27 de agosto 2021

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2021.

Oficio No. 0812

Señores.

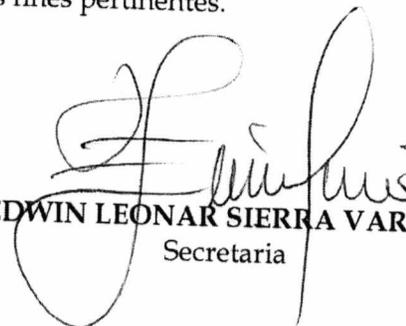
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTA D.C
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA No.
11001400301120210015200 DE MARIA IGNACIA CIFUENTES ALFARO
C.C. No. 41.394.736 CONTRA INGELECTRO E INDETERMINADOS

Por medio del presente y en cumplimiento a lo previsto en providencia de fecha 12 de mayo del 2021, se ordenó oficiarlo, a fin de informe al despacho si el inmueble con matricula inmobiliaria **50C-282988** es objeto de prescripción en el sub-lite, es imprescriptible, de propiedad de alguna entidad de derecho público, de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío o si este se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable o de cantera de acuerdo al POT, así mismo, indique si se encuentra en terrenos afectados a obras públicas, según la Ley 9/87, si se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso administrativo o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo a la Ley 387 de 1997, si es objeto de prescripción en el sub-lite, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la Ley 2/59 y el Decreto 2372 de 2010, si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160 de 1994.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretaria



LEC

Respuesta radicado Idiger 2022ER4485 /2022EE6544

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Mar 10/05/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Buenos días, adjunto comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

 firma institucional
2020 2.png

cORRESPONDENCIA

GESTIÓN DOCUMENTAL LN

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 03-05-2022 03:
Al Contestar Cite este Nro.: 2022EE6544 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd 2433 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C. /GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL/EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Asunto: RO-126654
Observ.: ROBERTO MONTEZUMA
Bogotá D.C.
Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Al responder cite este número:
RO- 126654

Señor:
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario
Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No.14-33 Piso 6 Edificio Hernando Morales Molina
Telefono – Fax : 2860798
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación IDIGER No 2022ER4485. Solicitud de Información de amenaza y/o riesgo. PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA No. 11001400301120210015200 DE MARIA IGNACIA CIFUENTES ALFARO C.C. No. 41.394.736, CONTRA INGELECTRO E INDETERMINADOS. Oficio No.797. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER informa que, una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográfica disponibles, con la información suministrada en el radicado, Matricula inmobiliaria 50C-282988, no es posible identificar el predio, se hace necesario tener algún otro referente catastral, y de esta forma poder acceder a su georreferenciación, por tanto, para no incurrir, en errores y emitir el certificado de amenaza y/o riesgo para otro predio, se solicita respetuosamente aclarar y ampliar esta información en los siguientes aspectos: enviar anexo, el número del CHIP Catastral, Cédula Catastral, y/o localización georeferenciada del predio, con el fin de proceder a la identificación plena del mismo.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Roberto Carlos Montezuma Ojeda, CPS-IDIGER-091-2022		15-04-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		28-05-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		
Cc:	N/A		
Anexos	N/A		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

RO- 126654

Página 1 de 1

Respuesta al oficio No 0802 del 27 de agosto de 2021 Radicado: 2021-00152-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Vie 20/05/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

SNR2022EE041899

Doctor
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario
Juzgado Once Civil Municipal.
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio No 0802 del 27 de agosto de 2021
Radicado: 2021-00152-00
Demandante: María Ignacia Cifuentes Alfaro
Demandados: Ingelectro e indeterminados.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER034317.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-282988** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Centro**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Naren Francini Acevedo Acevedo 
Revisó: José Fabián Palacios Saavedra 
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

**PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA
No. 11001400301120210015200**

Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Mar 10/05/2022 11:38 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: limazu_115@hotmail.com <limazu_115@hotmail.com>

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°. Ed. Hernando Morales

Correo: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA No. 11001400301120210015200 DE MARÍA IGNACIA CIFUENTES ALFARO C.C. No. 41.394.736 CONTRA INGELECTRO E INDETERMINADOS

Radicado SDA: 2022ER62113.

--

CORDIALMENTE

 Alcaldía Mayor de
Bogotá D.C.

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor
de Bogotá

Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°. Ed. Hernando Morales

Correo: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA No. 11001400301120210015200 DE MARÍA IGNACIA CIFUENTES ALFARO C.C. No. 41.394.736 **CONTRA** INGELECTRO E INDETERMINADOS

Radicado SDA: 2022ER62113.

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta al Oficio No. 0808 del 27 de agosto de 2021, en el cual se hace referencia al inmueble pretendido en el litigio de la referencia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-282988 de Bogotá D.C., me permito señalar que, para poder determinar si el bien consultado se encuentran dentro o fuera de áreas protegidas, es indispensable contar con información como el número de Chip Catastral, el Código de sector catastral o la dirección exacta de los inmuebles, pues con la sola Matrícula Inmobiliaria no es posible brindar la información requerida.

Por tanto, para dar trámite a su solicitud se requiere que se suministre a esta Entidad información adicional, con la cual se podrá verificar si se cumplen las condiciones de la Ley 1561 de 2012, esto es señalar si el inmueble está o no en área protegida del Distrito Capital. La información adicional que se relaciona en su oficio deberá ser solicitada a las autoridades competentes.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Proyectó:
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Revisó:

Fecha de ejecución: 20-
04-2022



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Firmó:
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 05-
05-2022



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00454-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el libelo demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00714-00

Reunidas las exigencias legales, el **DESPACHO**:

ADMITE la demanda de Restitución de bien inmueble Arrendado promovida por **MIGUEL ANGEL ROA PALACIOS**, contra **HECTOR GIL BASTIDAS** y **ECCEHOMO GIL BASTIDAS**

En consecuencia, désele el trámite del proceso **VERBAL**.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **VEINTE (20)** días para que contesten la demanda en los términos del art. 391 del C.G.P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, previo a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma \$6'000.000.00 mcte, conforme lo establece el Numeral 7 del Art. 384 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante a la Dra. **ANA PATRICIA SANTAMARIA MONTENEGRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00364-00

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, requiérase la apoderada judicial de la entidad demandante, para que aclare al Despacho cuál es la corrección que pretende del mandamiento de pago proferido dentro del presente trámite. Lo anterior, por cuanto no adjunta el escrito de la solicitud de corrección al cual hace mención en el correo electrónico allegado el pasado 13 de mayo de 2022, ni en el mismo se precisa la corrección que debe hacerse.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00370-00

El memorialista estese a lo resuelto por el Juzgado mediante auto de fecha 03 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda y se ordenó su devolución.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00410-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 09 de junio del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00432-00

Atendiendo lo dispuesto por el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto (Acuerdo PCSJA17-10832), al señor Alcalde Local y/o al señor Inspector de Policía de la Localidad respectiva, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CARRERA145 NUMERO 144 C -72 T 7 APARTAMENTO 204, TORRE 7, CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARA P.H de la Ciudad de Bogotá D.C., a favor de ESPAZIO INMOBILIARIO LTDA., y a cargo de ADRIAN HERNANI CEBALLOS GOMEZ.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad solicitante, al Dr. WILSON GÓMEZ HIGUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00448-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 03 de junio del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00462-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 10 de junio del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00498-00

De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo. Hágase entrega de la misma a la apoderada judicial de la sociedad demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **86** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario